RESOLUCIÓN S2. Nº 291

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA RESCISIÓN DEL CONTRATO N° 148/2021 SUSCRIPTO CON LA FIRMA THE KING S.R.L., EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PAC N° 24/2021 "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA PARA EL PALACIO DE JUSTICIA DE ASUNCIÓN Y PARA EL EDIFICIO DE LA SEDE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS – PLURIANUAL – AD REFERÉNDUM" ID N° 392.988. ----------

Asunción, 21 de Septiembre de 2022.-

VISTOS: La Resolución S2. N° 348 de fecha 20 de diciembre de 2021 del Consejo de Superintendencia, por la cual se adjudicó el llamado de referencia, el Contrato N° 148 de fecha de 30 de diciembre de 2021, la Nota DGRP N° 1651 de fecha 05 de agosto de 2022 de la Dirección General de los Registros Públicos, el **"INFORME SOBRE LAS IRREGULARIDADES E INCUMPLIMIENTOS DEL PROVEEDOR"** emitido por la Dirección General de los Registros Públicos, el Dictamen DNCP/DJ N° 8142 de fecha 06 de agosto de 2022 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, la Nota NDA N° 940 de fecha 08 de agosto de 2022 de la Dirección Administrativa, el Memorando OGVEC N° 935 de fecha 08 de agosto de 2022 de la Oficina General de Verificación y Ejecución de Contratos, la Nota DGRP N° 1733 de fecha 17 de agosto de 2022 de la Dirección General de los Registros Públicos, la Notificación UOC N° 327 de fecha 18 de agosto de 2022 de la Unidad Operativa de Contrataciones, la Nota de descargo de fecha 01 de septiembre de 2022 de la firma The King S.R.L., la Nota NDA N° 1070 de fecha 08 de septiembre de 2022 de la Dirección Administrativa, el Memorando OGVEC N° 1075 de fecha 08 de septiembre de 2022 de la Oficina General de Verificación y Ejecución de Contratos, el Dictamen DAJ N° 496 de fecha 09 septiembre de 2022 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, el Dictamen UOC N° 196 de fecha 14 de septiembre de 2022 de la Unidad Operativa de Contrataciones; y ----------

C O N S I D E R A N D O:

Por Resolución S2. N° 348 de fecha 20 de diciembre de 2021 del Consejo de Superintendencia, se adjudicó el llamado de referencia para Lote N° 2 "Servicio de Limpieza para la Dirección General de los Registros Públicos" y, en consecuencia, se procedió a suscribir el Contrato N° 148 en fecha 30 de diciembre de 2021 con la firma **THE KING S.R.L.**, por un monto total de **Gs. 1.442.248.956.- (Guaranies mil cuatrocientos cuarenta y dos millones doscientos cuarenta y ocho mil novecientos cincuenta y seis)**, con una vigencia a partir de la firma del contrato, hasta el cumplimiento total de las obligaciones; cabe indicar, que el plazo para la prestación de los servicios es de **18 (dieciocho) meses**, contados desde el 03 de enero de 2022 hasta el 03 de julio de 2023. ----------

En fecha 05 de agosto de 2022, la Dirección General de los Registros Públicos remitió a la Unidad Operativa de Contrataciones la Nota DGRP N° 1651/22, manifestando: "*...se ha realizado el análisis correspondiente en relación a la prestación del servicio de limpieza, considerando las Especificaciones Técnicas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, además de las Cláusulas Contractuales, y elaborado el documento adjunto relacionado al* ***INFORME SOBRE LAS IRREGULARIDADES E INCUMPLIMIENTOS DEL PROVEEDOR...***". --

En la mencionada nota además se manifestó: "*...solicitamos sus buenos oficios para realizar una verificación sobre los argumentos esgrimidos en el Informe de referencia, además de las pruebas que sustentan el mismo, con el fin de iniciar las gestiones pertinentes para el proceso de rescisión de contrato, de conformidad al Art. 59 de la Ley Nro. 2051/03, además de la aplicación de multas respectivas y otras sanciones administrativas relacionadas a los incumplimientos ...//...*

Alberto Martínez Simon
Ministro

ANTONIO FRETES
Presidente

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia
MINISTRO

Abg. [illegible] Almada Ocampo
Secretario

RESOLUCIÓN S2. Nº 291
(Continuación)
Asunción, 21 de Septiembre de 2022.-

...//...

por parte de la empresa.". ----------

Conforme al "INFORME DE LA ADMINISTRACIÓN DE CONTRATO DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS, CONTRATO N° 148/2021 "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA PARA EL PALACIO DE JUSTICIA DE ASUNCIÓN Y PARA EL EDIFICIO DE LA SEDE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS. PROVEEDOR: THE KING S.R.L.", realizado por la Dirección General de los Registros Públicos, se señalaron diferentes supuestos incumplimientos. ----------

De forma conclusiva, el citado informe indicó: *"En Atención a los reiterados incumplimientos de las obligaciones contractuales asumidas por la firma proveedora de la prestación del servicio de limpieza en el edificio sede la Dirección General de los Registros Públicos, se sugiere la rescisión del Contrato N° 148/2021 suscripto con THE KING S.R.L. (...). Por tales motivos, solicitamos a la Unidad Operativa de Contrataciones proseguir los trámites de rigor en cuanto al procedimiento de rescisión de contrato...".* ----------

Por Nota NDA N° 940 de fecha 08 de agosto de 2022, la Dirección Administrativa remitió a la Unidad Operativa de Contrataciones el Memorando OGVEC N° 935 de fecha 08 de agosto de 2022 de la Oficina General de Verificación y Ejecución de Contratos, informando acerca de incumplimientos y multas aplicadas a la fecha al proveedor del Contrato N° 148/2021. -

Por Nota DGRP N° 1733 de fecha 17 de agosto de 2022, la Dirección General de los Registros Públicos remitió a la Unidad Operativa de Contrataciones un informe complementario a la Nota DGRP N° 1651/22, mencionando otros supuestos incumplimientos contractuales. ----------

Los supuestos incumplimientos de las obligaciones contractuales asumidas por la firma THE KING S.R.L., denunciados por la Administración de Contrato, tendrían relación con:

a) Homologación de contrato. Prohibición de contratos de aprendizaje y periodo de prueba. Seguro Social.
b) Obligaciones de Seguridad Social para con los Empleados en relación de dependencia.
c) Cumplimiento del horario de Prestación del Servicio.
d) Falta de Comunicación de las Ausencias del Personal.
e) Hechos relacionados a las Ausencias del Personal.
f) Pago de Salario Vía Red Bancaria.
g) Reclamos Internos en cuanto a la Prestación del Servicio.
h) Presentación de Documentos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.
i) Otros incumplimientos identificados.

Ante tal pedido y a fin de garantizar el derecho a la defensa del proveedor, por Notificación UOC N° 327 de fecha 18 de agosto de 2022, la Unidad Operativa de Contrataciones comunicó a la firma **THE KING S.R.L.**, el pedido de inicio de trámites para la rescisión del Contrato N° 148/2021, solicitado por la Dirección General de los Registros Públicos, de conformidad a las prescripciones establecidas en el Artículo 59° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", adjuntando las documentaciones e informes remitidos por la administración del Contrato N° 148/2021. ----------...//...

RESOLUCIÓN S2. Nº 291
(Continuación)
Asunción, 21 de Septiembre de 2022.-

...//...

En fecha 01 de septiembre de 2022, día jueves a las 14:58hs, fue recibido por la Unidad Operativa de Contrataciones, el descargo de la firma **THE KING S.R.L.** en relación a los supuestos incumplimientos de la ejecución del Contrato N° 148/2021. En dicho escrito también solicitó la suspensión del contrato, conforme a lo establecido en el Artículo 56° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y, subsidiariamente, la terminación del contrato por causas no imputables al proveedor, fundado en el hecho de mora en el pago. ----------

Asimismo, por Nota DGRP N° 1868 de fecha 08 de septiembre de 2022, la administración del contrato se expidió en relación al descargo presentado por la firma proveedora, manifestando cuanto sigue: "es parecer de esta Dirección General, **RATIFICARSE** en los términos de la nota **DGRP N° 1.651/22** con Mesa de Entrada UOC N° 1545 y nota **DGRP N° 1733/22** con Mesa de Entrada UOC N° 1609, así como se presentan nuevas evidencias del incumplimiento por parte del proveedor THE KING S.R.L.". ----------

Visto el pedido de suspensión del contrato y terminación del contrato por causas no imputables al proveedor, presentados por la empresa THE KING S.R.L., la Dirección Administrativa a través de la Nota NDA N° 1070 de fecha 08 de septiembre de 2022 remitió a la Unidad Operativa de Contrataciones el Memorando OGVEC N°1075 de fecha 08 de septiembre de 2022 de la Oficina General de Verificación y Ejecución de Contratos, por medio del cual, informó en relación a las acreditaciones realizadas a la firma The King S.R.L. ----------

La Dirección de Asuntos Jurídicos, emitió el Dictamen DAJ N° 496 de fecha 09 de septiembre de 2022, respecto a la solicitud de rescisión del Contrato N° 148/2021, y el descargo presentado por la empresa proveedora, manifestando y concluyendo cuanto sigue: "...*esta Dirección Jurídica concluye que, teniendo en cuenta el incumplimiento del pago del seguro social correspondiente a los meses de enero y febrero de 2022 por parte de la firma Contratista, el incumplimiento de las obligaciones obrero patronal, la no presentación estipulada en el PBC, de los contratos homologados y la nómina de trabajadores en el IPS (incumplido hasta la fecha), y los agravantes como ser, del incumplimiento de pago por RED Bancaria, incumplimiento de horario y cantidad de personal, siendo los mismos causal de rescisión justificada del contrato, se recomienda RESCINDIR el CONTRATO N° 148/22, suscripto entre la firma THE KING S.R.L. y la Corte Suprema de Justicia en el marco de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PAC N° 24/2021 "CONTRATACION DE SERVICIO DE LIMPIEZA PARA EL PALACIO DE JUSTICIA DE ASUNCIÓN Y PARA EL EDIFICIO DE LA SEDE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS – PLURIANUAL – AD REFERÉNDUM" ID N° 392.988, por la causal establecida en el art. 59 literal a) por incumplimiento del proveedor o contratista y consecuentemente comunicar y remitir los antecedentes del caso a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, a los efectos legales pertinentes, así como la ejecución de las pólizas. Salvo mejor parecer es mi dictamen.*". *(Sic)*. ----------

Ahora bien, pasando al análisis de la cuestión debatida, a fin de verificar si la firma THE KING S.R.L. incumplió con las obligaciones asumidas en el marco de la presente contratación, y cumpliendo con el deber de fundar la presente decisión se pasa a exponer cuanto sigue: ----------

...//...

Alberto Martínez Simón
Ministro

ANTONIO FRETES
Presidente

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia
MINISTRO

Abg. Alex Almada Cáceres
Secretario

RESOLUCIÓN S2. N° 291
(Continuación)
Asunción, 21 de septiembre de 2022.-

...//...

<u>Solicitud de suspensión del contrato y, subsidiariamente, la terminación del contrato por causas no imputables al proveedor.</u>

La firma proveedora en su escrito de descargo, requirió la suspensión del contrato conforme a lo establecido en el Artículo 56° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y, subsidiariamente, la terminación del contrato por causas no imputables al proveedor, manifestando que: "*...la Contratante aún se encuentra adeudando el pago por los servicios efectivamente brindados en el mes de marzo del corriente año (...) se advierte que el pago por la prestación de servicios efectivamente brindados en el mes de febrero, fue realizado recién el 03 de agosto de 2022 cuando que la solicitud de pago se presentó el 29 de marzo de 2022, es decir, el pago fue realizado con 4 meses y cinco días (en total 127 días) de atraso (...) en el mes de enero debemos señalar que fue realizado recién el 29 de agosto de 2022...*". ----------

En primer lugar, se verifica que según el informe financiero del contrato que consta en el Memorando OGVEC N° 1075 de fecha 08 de septiembre de 2022 de la Oficina General de Verificación y Ejecución de Contratos, se indicó que en lo ateniente a la factura 001- 001-0002544 por el mes de enero de 2022 se puede verificar que la misma recién fue presentada por la firma proveedora en fecha 29 de marzo de 2022. Asimismo, la Oficina General de Verificación y Ejecución de Contratos informó con respecto a la factura del mes de enero lo siguiente: "*...En lo que concierne al mes de enero, la factura fue presentada por el monto total del servicio, debiendo haber sido prorrateada desde fecha 03/01/2022, fecha de inicio de prestación de los servicios, por ende, fue solicitada una Nota de Crédito a fin de restar la porción facturada incorrectamente, **<u>la que fue presentada en fecha 27/06/2022...</u>**</*". ----------

Con relación a la factura 001-001-0002549 del mes de marzo/2022, la Oficina General de Verificación y Ejecución de Contratos indicó: "*...el expediente administrativo de pago fue generado recién en fecha 08/04/2022, considerando que la empresa no presentó su factura por Mesa de Entrada de Proveedores de la OGVEC, sino en Mesa de Entrada de la Corte Suprema de Justicia...*". ----------

Cabe indicar, que también se manifestó que se ha tropezado con situaciones durante el proceso de pago con relación a la salida temprana de trabajadores, personal ausente sin reemplazo, falta de acreditación del pago de aporte obrero patronal a cada empleado afectado al contrato de referencia y que, pese a que el pliego de bases y condiciones prescribe la obligación de pago de salarios al personal asignado, a través de Red Bancaria como condición para el pago y acreditación del monto establecidos en el contrato, la empresa lo ha realizado en efectivo, según sus explicaciones. Dichas situaciones tuvieron un tiempo de análisis y posterior reconsideración por parte de la empresa que debieron ser resueltos previamente a la acreditación del pago. ---------

Así también, en el mencionado Memorando OGVEC N°1075 de fecha 08 de septiembre de 2022, de la Oficina General de Verificación y Ejecución de Contratos, se informó el detalle de los pagos que se grafican a continuación: ----------

...//...

RESOLUCIÓN S2. N° ...291...
(Continuación)
Asunción, 21 de Septiembre de 2022.-

...//...

FACTURA	FECHA DE FACTURA	EXPEDIENTE N°	FECHA DE PRESENTACION DE LA FACTURA	IMPORTE DE LA FACTURA Gs.	MES DE SERVICIO	ESTADO DEL COMPROMISO	FECHA DE ACREDITACIÓN
001001000244	25/03/2022	14250	28/03/2022	77.454.111	ENERO	PAGADO	25/08/2022
001001000245	25/03/2022	14258	28/03/2022	80.124.842	FEBRERO	PAGADO	03/08/2022
001001000249	05/04/2022	14586	08/04/2022	80.124.842	MARZO	PAGADO	2/08/2022
001001000252	12/08/2022	21691	12/08/2022	80.124.842	ABRIL	PENDIENTE	
001001000253	12/08/2022	21692	12/08/2022	80.124.842	MAYO	PENDIENTE	____
001001000254	12/08/2022	21693	12/08/2022	80.124.842	JUNIO	PENDIENTE	____

Cabe recordar que el Pliego de Bases y Condiciones, en la sección - Formas y condiciones de pago - establece un plazo de pago de: "...***sesenta (60) días después de la presentación de una factura por el proveedor, y después de que la contratante la haya aceptado...***". ----------

Al respecto, el Artículo 334° de la Ley N° 1183/85 "Código Civil Paraguayo" establece: "*DEL PLAZO - Podrá establecerse que el efecto jurídico de un acto* ***no sea exigible antes de vencer el plazo...***". ----------

Es así, que podemos indicar que el pago por los meses de enero, febrero y marzo ya se han realizado, el plazo para el pago de las facturas de los meses de abril, mayo y junio se extiende hasta el día martes 11 de octubre de 2022 vista la fecha de presentación de las facturas, y no se encuentran en los registros remitidos la entrada de las facturas correspondientes a los meses de julio y agosto, por lo que se concluye que la ***Contratante se encuentra al día con sus obligaciones de pago en relación al Contrato N° 148/2021***. ----------

Consecuentemente, al no existir mora superior a sesenta días a la fecha, no se encuentran reunidos los requisitos para la aplicación de la suspensión del contrato fundado en el artículo 56° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", por lo cual debe rechazarse lo requerido por la empresa THE KING S.R.L.. ----------

De igual manera, la empresa ha manifestado que: "...en caso de que la Contratante no considere viable la suspensión del contrato, formulada formalmente a través de la presente presentación, solicitamos sea considerada la terminación del presente contrato conforme a lo previsto en el art. 57 de la Ley de Contrataciones Públicas (Los contratos terminaran: b) por mutuo acuerdo de las partes)". ----------

Cabe mencionar, que la terminación por mutuo acuerdo, encuentra prescriptas sus condiciones en el Artículo 58° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" que indica: "*Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito,* ***no fuere posible o conveniente para los intereses públicos*** *ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todos o algunos de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren...*". ----------

...//...

Alberto Martínez Simón
Ministro

ANTONIO FRETES
Presidente

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia
MINISTRO

Abogado Arsenio Cáceres
Secretario

RESOLUCIÓN S2. N° 291
(Continuación)
Asunción, 21 de Septiembre de 2022.-

...//...

En ese sentido, desde la fecha de formalización del contrato, no se ha presentado ninguna situación sobreviniente imprevisible que indique la imposibilidad de seguir prestando los servicios conforme a lo pactado. De igual manera, indica como requerimiento que dicha terminación sea conveniente para los intereses públicos, indicando a tales efectos que lo provechoso al interés público sería el cumplimiento satisfactorio del contrato, de contar con un servicio de limpieza que cumpla con todos los requerimientos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y que busca contar con la prestación ininterrumpida del servicio de limpieza para la Dirección General de los Registros Públicos, de manera a mantener saludables los ambientes de trabajo y prestar una atención al público en condiciones higiénicas óptimas, garantizando de esta forma un adecuado acceso a los servicios registrales y de Justicia, vista la cantidad promedio de personas que ingresan diariamente entre funcionarios y usuarios del servicio de justicia. ----------

En esas condiciones corresponde rechazar el pedido de terminación de contrato por mutuo acuerdo requerido por la empresa THE KING S.R.L. ----------

Yendo a los puntos que motivaron el inicio del proceso reglado en el Artículo 59° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", corresponde recordar que los supuestos incumplimientos de las obligaciones contractuales asumidas por la firma THE KING S.R.L. denunciados por la Administración de Contrato tendrían relación con: ----------

a) Homologación de contrato. Prohibición de contratos de aprendizaje y periodo de prueba. Seguro Social.
b) Obligaciones de Seguridad Social para con los Empleados en relación de dependencia.
c) Cumplimiento del horario de Prestación del Servicio.
d) Falta de Comunicación de las Ausencias del Personal.
e) Hechos relacionados a las Ausencias del Personal.
f) Pago de Salario Vía Red Bancaria.
g) Reclamos Internos en cuanto a la Prestación del Servicio.
h) Presentación de Documentos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.
i) Otros incumplimientos identificados.

Estos pasarán a ser analizados en detalle, a los efectos de corroborar y verificar si se produjeron incumplimientos durante la ejecución del contrato. ----------

a) <u>Homologación de contrato. Prohibición de contratos de aprendizaje y periodo de prueba. Seguro Social.</u>

Sobre el punto, la administración del Contrato N° 148/2021 informó que la firma proveedora The King S.R.L. no ha presentado la documentación requerida en el Pliego de Bases y Condiciones, evidenciando el incumplimiento en dicho punto. ----------

Al respecto, la firma proveedora alega no haber incurrido en incumplimiento en consideración a que la misma es una obligación no establecida en el Pliego de Bases y Condiciones, argumentando que el PBC especifica claramente que ese requerimiento "No Aplica". ----------

...//...

RESOLUCIÓN S2. Nº 291
(Continuación)
Asunción, 21 de Septiembre de 2022.-

...//...

La administración del contrato, indicó en relación al descargo remitido por la firma proveedora que corresponde considerar la Adenda N° 3, por la que se introducen modificaciones y enmiendas a las Bases y Condiciones de la Contratación de referencia. ----------

En lo particular, la Dirección de Asuntos Jurídicos por Dictamen DAJ N° 496 de fecha 09 de septiembre de 2022 indicó: *"En este punto la Dirección Jurídica, expresa que la empresa The King S.R.L., no tiene conocimiento del Pliego de Bases y Condiciones, ya que ellos alegan que no se les puede exigir lo que NO APLICA en el pliego, sin embargo, este punto ha sido incorporado al PBC, mediante la ADENDA N° 3..."*. ----------

Ante tal situación, sin mayores análisis se puede verificar que efectivamente la empresa ha incumplido el Pliego de Bases y Condiciones y el Contrato, al no haber presentado durante el plazo establecido en el mismo y ni siquiera a la fecha, la homologación de los contratos suscritos con sus trabajadores asignados a la prestación de los servicios. ----------

No obstante, a los efectos de disipar cualquier duda se debe indicar que el Pliego de Bases y Condiciones pasa por una etapa de integración. En dicha etapa se reciben consultas de potenciales oferentes, recomendaciones de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas e incluso impugnaciones a las bases concursales que fundan la modificación del Pliego de Bases y Condiciones. ----------

En fecha 28 de septiembre de 2021, se ha recibido la consulta N° 31 sobre "HOMOLOGACIÓN DE CONTRATO. PROHIBICIÓN DE CONTRATOS DE APRENDIZAJE Y PERIODO DE PRUEBA. SEGURO SOCIAL". Dicha consulta indicó: *"Como es posible que la Convocante, en todos los puntos del PBC exija el cumplimiento de las normativas laborales y del seguro social, y en este punto tan importante consigne "NO APLICA"*. ----

En fecha 27 de octubre de 2021, se ha respondido la consulta indicando que: *"SE HA MODIFICADO POR ADENDA DICHO PUNTO. Estableciendo los plazos de presentación de documentos"*. ----------

En ese sentido, el Artículo 22° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" es claro al indicar: ***"Cualquier modificación a las bases de la licitación resuelta por la Convocante será considerada como parte integrante de las mismas"***. ----------

Dicha consulta como la adenda en cuestión, se encuentran correctamente difundidas y publicadas en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP). -----

Es así que, sin lugar a duda, si miramos las condiciones contractuales, en la página 18 del Pliego de Bases y Condiciones del llamado, se indicó "CONDICIONES CONTRACTUALES Homologación de contrato. Prohibición de contratos de aprendizaje y periodo de prueba. Seguro Social. **El plazo otorgado al proveedor para la presentación de la homologación de los contratos suscritos con sus trabajadores asignados a la prestación de los servicios es de 60 (SESENTA) DÍAS desde el día siguiente de la firma del contrato"**. ----------

Visto que el contrato fue suscripto en fecha 30 de diciembre de 2021, el plazo para su presentación se extendía hasta el 28 de febrero de 2022. ----------...//...

Alberto Martínez Simón
Ministro

ANTONIO FRETES
Presidente

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia
MINISTRO

Abg. Alex Alvarado Vicevet
Secretario

RESOLUCIÓN S2. Nº 991
(Continuación)
Asunción, 21 de Septiembre de 2022.-

...//...

En ese sentido, se recuerda que la mora o el incumplimiento de una obligación sujeta a un plazo determinado se produce por el mero vencimiento de aquel; no habiendo la empresa proveedora alegado ni acreditado alguna situación sobreviniente de caso fortuito o fuerza mayor. ----------

La firma proveedora The King S.R.L., al presentar su oferta para el presente proceso licitatorio declaró bajo fe de juramento en su formulario de oferta a), b), c), (...) y **e):** *"Hemos examinado y no tenemos objeción alguna a las bases y condiciones de este procedimiento de contratación, sus adendas publicadas y demás datos de la contratación obrantes en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP)."*. ----------

Por lo manifestado, la firma proveedora no puede argumentar desconocimiento en la condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones y su posterior Adenda publicadas en el SICP, siendo la no presentación de la homologación de los contratos suscritos con sus trabajadores asignados a la prestación del servicio y la nómina de sus trabajadores asignados a la prestación de los servicios al Instituto de Previsión Social, causal para rescisión del Contrato Nº 148/2021 por causas imputables al proveedor. ----------

b) Obligaciones de Seguridad Social para con los Empleados en relación de dependencia.

En lo que concierne al Contrato Nº 148/2021, la administración del contrato expone que se ha detectado la falta de pago del aporte obrero patronal en tiempo oportuno y que, inclusive, ante la falta de pago de más de dos aportes, el personal de la empresa llego a encontrarse sin cobertura efectiva del seguro social. ----------

Así también, la administración de contrato informó que ha identificado de varias formas la falta de cumplimiento cabal de las exigencias relacionadas al código laboral y específicamente en cuanto a la obligación relacionada a la Seguridad Social del Empleado, que afecta al personal permanente contratado por la empresa THE KING S.R.L. ----------

En ese sentido, indicó que la empresa, a los efectos de demostrar el cumplimiento con el Seguro Social por el mes de enero de 2022, mes en que inició la ejecución contractual, ha presentado un Certificado de Cumplimiento con el Seguro Social emitido recién en fecha 22 de marzo de 2022, es decir, "*...evidencia los retrasos excesivos en el cumplimiento de sus obligaciones*". -

Agregando que han realizado una conciliación de la planilla de pago del IPS (MES DE MARZO), de acuerdo a la planilla del Personal Permanente, realizando un control con los reportes expedidos por el portal del Instituto de Previsión Social, en el cual se puede constatar el estado del cumplimiento y aporte de los empleados (https://servicios.ips.gov.py/consulta_asegurado/). ----------

De igual manera, la Administración de Contrato elaboró una planilla de incumplimientos con el Instituto de Previsión Social, en relación a los empleados permanentes de la firma THE KING S.R.L., la cual se detalla a continuación: ----------

...//...

RESOLUCIÓN S2. Nº 291
(Continuación)
Asunción, 21 de Septiembre de 2022.-

...//...

ITEM	PERSONAL PERMANENTE			ESTADO IPS
	APELLIDOS	NOMBRES	C.I.	
1	BATRETO RAMIREZ	EMERSON NICOLAS	[illegible]	INACTIVO
2	BARRIOS AVALOS	MIGUEL ANGEL	[illegible]	PERIODO ABONADO MAYO/2022
3	BOGADO DRONSINO	CRISTINA ISABEL	2.845.942	INACTIVO
4	CARAÑAS PINTO	ALCIDES FERMIN	[illegible]	INACTIVO
5	CANO VEGARA	ATILIO EMILIANO	7.494.082	INACTIVO
6	CHAVEZ AYALA	MARIA DEL CARMEN	[illegible]	INACTIVO
7	[illegible]	[illegible]	[illegible]	ACTIVO SIN PERIODO DE PAGO
8	ESPINOLA ORTIZ	GLORIA CAROLINA	4.649.304	INACTIVO
9	ARZA FERNANDEZ	MARIO	[illegible]	PERIODO ABONADO MAYO/2022
10	JARA NOGUERA	PATRICIA ELIZABETH	[illegible]	INACTIVO
11	LEIVA PEREIRA	[illegible]	[illegible]	PERIODO ABONADO MAYO/2022
12	LEIVA PEREIRA	MIGUEL CONCEPCION	[illegible]	PERIODO ABONADO ABRIL/2022
13	PENAYO CHAVEZ	ANGEL SEBASTIAN	[illegible]	INACTIVO
14	RIOS MEDINA	RUTH RAQUEL	5.507.989	INACTIVO
15	ROJAS RUIZ	JAMILA ELIZABETH	[illegible]	PERIODO ABONADO FEBRERO/2022
16	ROMERO GUAPINDA	CINTIA MABEL	7.022.087	ACTIVO SIN PERIODO DE PAGO
17	SAMABRIA DE JIMENEZ	ANGELA SOLEDAD	4.890.933	ACTIVO SIN PERIODO DE PAGO
18	SILVA SANCHEZ	YAMILA ROSAN	[illegible]	INACTIVO
19	SILVA VAZQUEZ	AIDA BEATRIZ	4.510.067	PERIODO ABONADO MAYO/2022
20	VERA GUERRERO	RAMON EMANUEL	[illegible]	INACTIVO

OBSERVACIÓN: El estado **INACTIVO**, muestra que los empleados no pueden acceder a los servicios de IPS, además se verifica que no fue realizado el aporte correspondiente y el pago respectivo.

En su defensa, la firma proveedora alegó que: "*...este incumplimiento atribuido a mi representante* ***data de los meses de enero y febrero del corriente****. Al respecto, cabe destacar que, con anterioridad a las solicitudes de pago y presentación de las facturas correspondientes a los meses de enero, febrero, recepcionadas por la contratante el 29 de marzo de 2022, la contratante en ningún momento advirtió sobre dicha situación...*". Asimismo, el proveedor hace mención al Artículo 78° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", que establece: "*Eximente de responsabilidad. No impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito,* ***o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir***". la firma proveedora puntualiza que el cumplimiento o subsanación de este desperfecto fue realizado de manera espontánea por la contratista (conforme se certifica con la presentación realizada el 29 de marzo de 2022 de solicitud de pago y agregación de los documentos requeridos para el pago), sin que medie requerimiento alguno por la contratante al respecto. ----------

En lo que se refiere a la planilla demostrativa de verificación de cumplimiento del IPS, la firma proveedora señala desconocer absolutamente la metodología aplicada por la administración del contrato para arribar a las conclusiones expresadas, manifestando que, con todas las solicitudes de pago fueron agregados los certificados de cumplimiento con la seguridad social y demás requerimientos al respecto conforme con el PBC. ----------

Respecto al último punto del descargo remitido por la firma proveedora, la administración del contrato señaló que los reportes fueron impresos directamente del portal del Instituto de Previsión Social, procediéndose a verificar cada **empleado declarado** en el mes como que prestó servicios, mediante el uso de esta herramienta. Estos reportes se encuentran ...//...

Alberto Martínez Simón
Ministro

ANTONIO FRETES
Presidente

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia
MINISTRO

RESOLUCIÓN S2. Nº 291
(Continuación)
Asunción, 21 de Septiembre de 2022.-

...//...

ordenados según cada nota del proveedor de comunicación del listado de personal permanente, por mes de prestación del servicio, donde los reportes en blanco, dan cuenta del estado **INACTIVO** del supuesto asegurado por parte del empleador THE KING S.R.L., otros inclusive bajo otro Nro. de Patronal y Empleador, otros empleados en estado **ACTIVO** pero **SIN APORTE** alguno, otros empleados que prestan servicios desde Enero o Febrero de 2022, **que cuentan actualmente con sólo un (1) mes de aporte o tres (3) meses de aporte, poniendo en evidencia la falta de cumplimiento para la cobertura del seguro social**. ----------

En lo particular, la Dirección de Asuntos Jurídicos por Dictamen DAJ N° 496 de fecha 09 de septiembre de 2022 indicó: "*...la propia empresa admite que la misma incumplió con su obligación con el seguro social a favor de sus empleados en relación de dependencia, expresando que dicho defecto fue subsanado por el contratista, y a confesión de parte relevo de prueba, trayendo a colación lo que expresa el Decreto Reglamentario 2992/19 en su artículo 94 Cumplimiento de obligaciones tributarias y de seguridad social, "Para la contratación de obras, bienes, servicios y consultorías, conforme a los procedimientos previstos en la Ley, todos los oferentes, proveedores, consultores y contratistas del Estado deberán estar al día con sus obligaciones tributarias y de seguro social, para la presentación de las ofertas hasta la ejecución final de los contratos"*, evidenciándose que efectivamente la Empresa The King S.R.L. no cumplió con sus obligaciones establecidas en el artículo 100 del mismo cuerpo legal, la cual expresa: "*En caso de que los terceros contratados para la prestación de los servicios requieran empleados en relación de dependencia para la ejecución de los mismos, serán estos los responsables del cumplimiento de todas las leyes laborales y de seguridad social vigentes en el país respecto de sus dependientes. La Contratante tendrá facultades de exigir la presentación de la documentación que avale el cumplimiento de dichas obligaciones y cargas legales en cualquier momento. La Contratante exigirá la presentación de un listado detallado de las personas que ingresarán a los locales o lugares donde se prestará el servicio. El incumplimiento de estas responsabilidades será causal de rescisión justificada del contrato"*, resultando muy clara la normativa, la cual expresa que sin lugar a dudas el oferente debe de cumplir para ofertar, y una vez adjudicada debe cumplir a cabalidad hasta la culminación o ejecución total del contrato, situación que no puede ser subsanable, como pretende justificar, efectivamente incumplió en los meses de enero y febrero, ya que es evidente que la misma se puso al día para poder cobrar y no en beneficio de sus trabajadores, siendo está una obligación expresa de la empresa independientemente a su calidad de proveedor del estado, pero siendo proveedor el propio estado con mayor razón exige el cumplimiento de estas obligaciones, es por ello que el incumplimiento de la misma provoca la rescisión de contrato por culpa del proveedor o contratista...*". ----------

Al respecto, debemos indicar que en la actualidad, la idea de compras públicas sostenibles se encuentra altamente reconocidas en la normativa vigente. Efectivamente tenemos que en los Pliego de Bases y Condiciones se encuentran insertos múltiples criterios y especificaciones técnicas, que buscan contribuir al desarrollo sostenible en sus tres dimensiones: sociales, ambientales y económicas. ----------

...//...

RESOLUCIÓN S2. Nº 291
(Continuación)
Asunción, 21 de Septiembre de 2022.-

...//...

El Pliego de Bases y Condiciones en la **SECCIÓN - CONDICIONES CONTRACTUALES - Exigencia de cumplimiento de normas laborales y sociales – CPS**, menciona: "*El proveedor garantiza que el costo de los servicios a ser suministrados en virtud del contrato incluye el costo de mano de obra aplicada a la ejecución de los servicios, cargas sociales, obligaciones, beneficios legales y adicionales y otros que resulten necesarios considerando el alcance de los servicios contratados, conforme a lo establecido en las condiciones contractuales. (...) El proveedor será en todos los casos, responsable del cumplimiento de todas las leyes laborales y de seguridad social vigentes en el país respecto de sus dependientes...*". ----------

La página 63 del Pliego de Bases y Condiciones – prevé en su punto 6 que: "*En caso de detectarse que el proveedor o contratista o alguno de los subcontratistas, no se encontraran al día con el cumplimiento de sus obligaciones para con el IPS, deberán ser emplazados por la contratante para que en diez (10) días hábiles cumplan con sus obligaciones pendientes con la previsional. En el caso de que no lo hiciera, se considerará incumplimiento del contrato por causa imputable al proveedor o contratista.*". Es obligación de la empresa proveedora, considerando el contenido social y laboral del contrato, realizar los pagos de aporte obrero patronal en tiempo oportuno, conforme al calendario establecido por el Instituto de Previsión Social. ----------

Ante dicha situación, en reiteradas oportunidades la administración del contrato ha intimado a la firma proveedora a dar cumplimiento en la presentación de las documentaciones inherentes al cumplimiento de sus obligaciones con el Seguro Social, a través de las Notas DGRP N° 460 de fecha 15 de marzo de 2022, DGRP N° 1081 de fecha 24 de mayo de 2022 y DGAF N° 803 de fecha 28 de julio de 2022; esta última nota contenía el emplazamiento preciso de 10 días para el cumplimiento con sus obligaciones pendientes con la previsional, bajo apercibimiento de inicio de los trámites de rescisión de contrato. ----------

No obstante, lejos de un cumplimiento espontáneo y subsanado, se ha verificado en fecha 12 de septiembre de 2022, que el Sistema de Información de Proveedores del Estado (SIPE) gerenciado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, indica que el proveedor THE KING S.R.L., con RUC 80037984-5, "***Tiene deuda pendiente***" con el Instituto de Previsión Social, tal como se detalle a continuación: ----------

Datos del Proveedor

Razón Social / Nombre:	THE KING S.R.L.
Nombre de Fantasía:	THE KING
Tipo de Actividad:	Servicios
Fecha de Constitución de la Sociedad:	24-05-2005
Inicio de Actividades:	15-07-2005
Matrícula del Comerciante:	

Datos del Representante Legal

Representante Legal:	RUBIALDO VALDEZ BARACHO
Documento Identidad:	1290020
Cargo:	SOCIOS GERENTE

Categoría MiPyMe del Proveedor

Categoría:	Sin categoría!

Instituto de Previsión Social - IPS

Registro IPS:	SI
Estado:	Tiene deuda Pendiente
Fecha Alta AOP:	2007-06-01
Cantidad de Empleados:	25

...//...

Alberto Martínez Simon
Ministro

ANTONIO FRETES
Presidente

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia
MINISTRO

Abg. Juan Carlos Cantes
Secretario

RESOLUCIÓN S2. Nº 291.....
(Continuación)
Asunción, 21 de Septiembre de 2022.-

...//...

Por lo mencionado, se constata que el Proveedor ha incumplido el contrato por causa imputable al mismo, en lo que respecta al cumplimiento de sus obligaciones con la previsional y de seguridad social; configurándose lo establecido en el Artículo 59°, inciso a), de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas". ----------

e) **Cumplimiento del horario de Prestación del Servicio.**

Con respecto al mismo, el Pliego de Bases y Condiciones en su punto 2. **HORARIO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DÍAS** señala: DÍAS: LUNES A VIERNES: 06:30 A 15:30 horas, (se debe considerar una (1) hora para almuerzo, la cual se definirá con el administrador del contrato) DIA: SÁBADOS: 06:30 A 12:30 horas. La asistencia de los días sábados será rotativa...". ----------

Se realizó un análisis del informe de marcaciones del personal, presentado por la firma (meses de enero, febrero y marzo/2022), identificando las siguientes situaciones: ----------

PODER JUDICIAL
SECRETARIA Nro. 2
CONSEJO DE SUPERINTENDENCIA

Enero 2022

Nº	Nombre y Apellido	Salidas Anticipadas
1	Milena Acosta	3
2	Priscila Barrios	4
3	Cristina Bogado	4
4	Aldaes Cabañas	3
5	José Cabañas	1
6	Abio Cano	2
7	Hernández Cuella	6
8	Nathalia Duarte	1
9	Gloria Espinola	1
10	Verónica Espinola	4
11	Carlos Ferreira	5
12	Sandra Gonzalez Bartos	3
13	Maria Liz Leiva	5
14	Andrea López	4
15	Sandra Medina	4
16	Mercedes Ovelar	1
17	Ruth Ríos	3
18	María Rodríguez	1
19	Analia Rojas	4
20	Laura Romero	5
21	Angela Sanabria	1
22	Viviana Villalba	4
TOTAL		87

Febrero 2022

Nº	Nombre y Apellido	Salidas Anticipadas
1	Milena Acosta	7
2	Priscila Barrios	5
3	Cristina Bogado	4
4	Aldaes Cabañas	7
5	Abio Cano	3
6	Maria Chavez	5
7	Victor Dávalos	1
8	Patricia de la Cruz	5
9	Gloria Espinola	6
10	Sandra Gonzalez Bartos	3
11	Hernán Gonzalez	4
12	Maria Liz Leiva	3
13	Micaela Leiva	2
14	Andrea López	4
15	Mario Arce	5
16	Mercedes Ovelar	4
17	Angel Paraguay	7
18	Ruth Ríos	5
19	Maria Rodriguez	1
20	Analia Rojas	5
21	Laura Romero	5
22	Angela Sanabria	5
23	Sirvin Vera	4
24	Viviana Villalba	7
TOTAL		105

...//...

RESOLUCIÓN S2. N° 291
(Continuación)
Asunción, 21 de Septiembre de 2022.-

...//...

Marzo 2022

N°	Nombre y Apellido	Salidas Anticipadas
1	Cristino Bogado	3
2	Soledad Vera	6
3	Anaria Rojas	6
4	Patricia Jara	7
5	Rodolfo Escobar	1
6	Aida Silva	5
7	Ángel Sanabria	5
8	Araceli Benítez	3
9	María Chávez	7
10	Micaela Leiva	1
11	Mario Arza	4
12	Romina Benítez	1
13	Simón Vera	3
14	Ruth Ríos	1
15	Priscila Barrios	4
16	María Díaz	5
17	Ángel Peralta	6
18	Alcides Caballero	2
19	Cintia Romero	6
20	Yamila Silva	6
21	Ramona González	3
22	Atilio Cano	1
23	Jovita Romero	3
	TOTAL	92

En su escrito de contestación, la firma proveedora alega que es falso que no se haya cumplido con el horario de prestación de servicios, y que el resumen de marcaciones ilustradas por la administración del contrato correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo, exponen nada más, que la cantidad de salidas anticipadas, indicando que: "*las alegadas salidas tempranas de los trabajadores-conforme se puede corroborar con las planillas de asistencia presentadas por la empresa y utilizada como base por la administración para la imposición de multas se refieren a marcaciones realizadas por estos en el reloj biométrico minutos antes del horario de salida acordado, es decir, a las 15:29 – 15:28 – 15:25 – 15:24 Hs. En casi la totalidad de los casos registrados, la marcación de los trabajadores se dio nada más que uno o dos minutos antes del horario fijado*". ----------

Sobre este punto, la Dirección de Asuntos Jurídicos, por Dictamen DAJ N° 196/2022 indicó: "*Con relación al descargo realizado en este punto, nuevamente la empresa reconoce el incumplimiento de la misma, minimizando el tiempo en el cual se retiraban los trabajadores alegando que la diferencia era solo de minutos, y que el reloj biométrico se encontraba desajustado, con lo cual una vez más no se revierte el incumplimiento observado para este punto en particular*". ----------

A su vez, el Memorando OGVEC N°1075 de fecha 08 de septiembre de 2022 de la Oficina General de Verificación y Ejecución de Contratos señaló: "*...la OGVEC ha rechazado categóricamente las argumentaciones de la empresa en donde señala que, en casi la totalidad de los casos, la marcación de los trabajadores se dio nada más que uno o dos minutos antes del horario fijado, en algunos casos se registran salidas tempranas en horarios de 14:22, 14:08, 15:05, 12:14, por citar ejemplos...*". ----------

Primeramente, se debe mencionar que el Pliego de Bases y Condiciones para el presente proceso licitatorio es claro. Las especificaciones técnicas contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones establecen claramente que el **2. HORARIO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DÍAS**, será de "*LUNES A VIERNES: 06:30 A 15:30 horas.*" y "*La cantidad total de personas que prestarán servicios es de 20 (VEINTE) empleados*", constatándose de esta forma el incumplimiento en reiteradas oportunidades con el horario establecido en el PBC. ----------

...//...

Alberto Martínez Simón
Ministro

ANTONIO ERETES
Presidente

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia
MINISTRO

RESOLUCIÓN S2. N° ...291.....
(Continuación)
Asunción, 21 de Septiembre de 2022.-

...//...

Así mismo, la administración del contrato manifestó, respecto al descargo remitido por la firma proveedora, que fueron adjuntados todos los reportes de marcación en el reloj biométrico presentados por el proveedor a la Oficina General de Ejecución y Verificación de Contratos, donde claramente se visualiza la falta de marcación de entrada o salida, llegadas tardías y/o salidas anticipadas del personal que presta el servicio de limpieza, incumpliendo el ítem 8. "*EXIGENCIAS EN CUANTO AL PERSONAL 3. Registro de asistencia: en todos los casos* ***el personal deberá registrar indefectiblemente su entrada y salida por medio de reloj biométrico*** *instalado en la Institución a través de un sistema de control de asistencia que será obligatoriamente proveído/instalado por la empresa adjudicada*". ----------

Por tales motivos, considerando que la falta de cumplimiento en el horario establecido en las Especificaciones Técnicas para la prestación del servicio, no puede ser considerado como una cuestión esporádica sino una falta de prestación continua y sistemática de la firma The King S.R.L., sin que medie causales de fuerza mayor o caso fortuito, por lo que corresponde declarar el incumplimiento por causa imputable al proveedor de los términos establecidos en el Contrato N° 148/2021. ----------

d) Falta de Comunicación de las Ausencias del Personal.

La administración del contrato ha manifestado problemáticas en lo que se refiere a la comunicación de las ausencias del personal, tal como se establece en las Condiciones Generales del Contrato del Pliego de Bases y Condiciones en el punto 14.8: "*El contratista* ***estará obligado*** *a comunicar la ausencia del personal permanente durante los primeros 30 (treinta) minutos y reemplazarlo en un periodo no mayor a (dos) horas...*". A ese respecto se ha constatado que el proveedor no dio cumplimiento en referencia a las comunicaciones del personal ausente y sus respectivos apoyos en el mes de enero en las fechas 10, 17 y 31 (cuatro empleados ausentes) según Acta D.M.E.I.F. N° 01/2022, en el mes de febrero en las fechas 15, 21 y 22 (cuatro empleados ausentes) según Acta D.M.E.I.F. N° 02/2022 y en el mes de marzo en las fechas 01 al 04, 07 al 11, 14 al 18, 24 al 25 y 28 al 31 (ciento cuatro empleados ausentes) según Acta D.M.E.I.F. N° 03/2022. ----------

Al respecto, la empresa contratista indicó en su descargo lo siguiente: "*...reconocemos que en ciertas ocasiones no fueron realizadas dichas comunicaciones, sin embargo, como bien lo manifiesta la DGRP dichas ausencias si fueron cubiertas por el personal de la empresa...*". ----------

Al respecto, la Dirección de Asuntos Jurídicos por Dictumen DAJ N° 496/2022 indicó: "*Una vez más, la empresa The King S.R.L. reconoce el incumplimiento de la comunicación de ausencias y que la empresa ha rectificado dicha operativa, y en este punto se debe resaltar que efectivamente existieron incumplimientos en la obligación de Comunicación de las Ausencias (más allá de que se hayan presentado reemplazos) en contravención a lo establecido en el PBC, razón por la cual no rebaten este punto de incumplimiento*". ----------

El presente requerimiento tiene como propósito la organización adecuada de las actividades del control del personal, además de identificar a las personas extrañas a la Institución y siempre enmarcado en lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones. ----...//...

RESOLUCIÓN S2. Nº 291
(Continuación)
Asunción, 21 de Septiembre de 2022.-

...//...

De igual manera, la administración del contrato manifestó respecto al descargo remitido por la firma proveedora, que se ha dejado constancia de las correspondientes observaciones sobre las irregularidades en la comunicación de las ausencias del personal por medio del **ACTA D.M.E.I.F. N° 01/2022, ACTA D.M.E.I.F. N° 02/2022, ACTA D.M.E.I.F. N° 03/2022, ACTA D.M.E.I.F. N° 04/2022, ACTA D.M.E.I.F. N° 05/2022 y ACTA D.M.E.I.F. N° 06/2022**: indicando **SIN REEMPLAZO**, en los casos que no haya asistido personal de apoyo reemplazante, denotando el incumplimiento del ítem 8. EXIGENCIAS EN CUANTO AL PERSONAL 3. Registro de asistencia: en todos los casos el personal deberá registrar indefectiblemente su entrada y salida por medio de reloj biométrico instalado en la Institución, a través de un sistema de control de asistencia que será obligatoriamente provcído/instalado por la empresa adjudicada. ----------

Además, mencionan que, para mejor ilustración sobre la falta de personal, se presentan las Planillas de Control de Asistencia de la DGRP correspondientes a los meses de abril, mayo y junio de 2022, donde se identifica la cantidad de personal asistente por día y se remarcan las fechas de falta de cumplimiento de la cantidad total de personal requerido para el servicio diario de lunes a viernes y los días sábados. ----------

Se debe mencionar que, el Pliego de Bases y Condiciones, determina claramente acerca de la comunicación de la ausencia del personal y las formas de reemplazo del personal, lo siguiente: "*El proveedor estará obligado a comunicar la ausencia de personal durante los primeros treinta minutos y reemplazarlo en un periodo no mayor a dos horas. Para realizar el control de asistencia los empleados asignados a la ejecución del contrato deben de registrar la entrada y salida de la Institución, coordinando esto con el encargado del contrato por parte de la contratante*", dicha situación no puede ser obviada por la firma contratista, debido a que el personal en reemplazo debe ser comunicado a la contratante en tiempo y forma, por lo que dicha situación constituye una irregularidad, configurándose en causal para la declaración de incumplimiento del contrato y rescisión del mismo por causas imputables al proveedor. ----------

e) Hechos relacionados a las Ausencias del Personal.

El Pliego de Bases y Condiciones prevé en el punto 8, lo siguiente: "*EXIGENCIAS EN CUANTO AL PERSONAL- 2. Cantidad de personal, Días y Horario de prestación del servicio - La cantidad del personal que prestará el servicio es de **20 (veinte)***". ----------

La administración de contrato ha realizado un control de la asistencia de los trabajadores y en base a la planilla de control de asistencia. A continuación, la planilla de ausencias sin reemplazo del mes de junio/2022: ----------

Alberto Martínez Simon
Ministro

ANTONIO FRETES
Presidente

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia
MINISTRO

...//...

Abg. Ana Mirad Núñez
Secretaria

RESOLUCIÓN S2. Nº 291.....
(Continuación)
Asunción, 21 de Septiembre de 2022.-

...//...

Fecha	Cantidad Total de Personal según PBC	Cantidad Personal Presente	Cantidad Personal Ausente	Jornal Mínimo vigente	Jornal aplicado por cada personal ausente	Multas
30/06/2022	20	15	5	88.051	2	880.510
29/06/2022	20	15	5	88.051	2	880.510
28/06/2022	20	15	5	88.051	2	880.510
27/06/2022	20	14	6	88.051	2	1.056.612
23/06/2022	20	12	8	88.051	2	1.408.816
21/06/2022	20	17	3	88.051	2	528.306
20/06/2022	20	19	1	88.051	2	176.102
16/06/2022	20	16	4	88.051	2	704.408
14/06/2022	20	17	3	88.051	2	528.306
13/06/2022	20	19	1	88.051	2	176.102
10/06/2022	20	19	1	88.051	2	176.102
07/06/2022	20	16	4	88.051	2	704.408
TOTAL GENERAL GS.						8.100.682

Se identifica que, como ejemplo en fecha 23/06/22 se constató que la firma efectuó el servicio con 12 (doce) personas y con 8 (ocho) ausencias. Esta situación, dificulta en la prestación integra y satisfactoria del servicio y se traduce en una importante cantidad de quejas por prestación deficiente del servicio según la Administración del Contrato. ----------

Dicha situación, contrastada con los informes remitidos por la administración del contrato, observa que el proveedor ha incumplido en reiteradas ocasiones con la cantidad mínima de personal permanente requerido en las Especificaciones Técnicas del PBC, correspondiente a las fechas: 07/06/2022, 10/06/2022, 13/06/2022, 14/06/2022, 16/06/2022, 20/06/2022, 21/06/2022, 23/06/2022, 27/06/2022, 28/06/2022, 29/06/2022 y 30/06/2022. ----------

Por su parte, la empresa THE KING S.R.L. indicó que "...en los meses de enero, febrero y marzo han sido reemplazadas por el personal de apoyo y que se ha dotado de la cantidad de 20 personales requeridos en el contrato y en el PBC (...) muy convenientemente a su parte, expone el resumen de las ausencias sin reemplazo del mes de junio, circunstancia excepcional que se dio una sola vez en el trascurso de la vigencia del contrato...". ----------

La Dirección de Asuntos Jurídicos por Dictamen DAJ N° 496/2022, analizó y dictaminó: *"En este contexto la Dirección Jurídica debe resaltar que una vez más la Empresa The King S.R.L. reconoce como una supuesta falta excepcional haber prestado el servicio con 12 funcionarios, sin los reemplazos correspondientes y apartándose una vez más de lo estipulado en el PBC, llegando a la ironía de reconocer el hecho pero desconocer supuestamente la documentación correspondiente, solicitando la remisión de los mismos por lo dispuesto en el art 306, cuando resulta evidente que el pedido es al mero efecto de dilatar el proceso, y habiendo reconocido expresamente demuestra conocer el hecho, por lo que se demuestra el constante incumplimiento del servicio con la cantidad de empleados (20 veinte) exigidos en el PBC, sin embargo muy al contrario a lo que expresa la contratista, teniendo a la vista el informe de Administrador IAC N° 01/2022 e IAC N° 02/2022 ambos detallan: Puntos de Control, Personal del Servicio - Cantidad Total: NO CUMPLE".* ----------

...//...

RESOLUCIÓN S2. N° 291
(Continuación)
Asunción, 21 de Septiembre de 2022.-

...//...

Ahora bien, es entendible que el personal de la empresa por motivos particulares o de salud tengan que ausentarse un día determinado, es más el Pliego de Bases y Condiciones prevé tal situación, pero la empresa THE KING S.R.L. debe ser lo suficientemente capaz de cubrir la ausencia de algún personal con un reemplazante, a fin de que el trabajo no se vea afectado y que la ejecución de los trabajos de limpieza se realice en tiempo y forma, tal como está estipulado en las Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones. ----------

Bajo ningún concepto, la firma proveedora puede deslindar la responsabilidad por la falta de prestación del servicio, de manera continua y sistemática, con la cantidad requerida en el Pliego de Bases y Condiciones, pues esto genera que la necesidad pública de limpieza de la Dirección General de los Registros Públicos sea prestada de manera deficiente, cuestión que no puede ser tolerada por esta Convocante, considerando que diariamente la Institución mencionada recibe a funcionarios, usuarios y a la ciudadanía en general, y que ante la falta de un servicio óptimo, se pueden generar situaciones que pondrían en peligro la salud de los visitantes. ----------

Por tales motivos, considerando que la falta de prestación del servicio conforme a la cantidad requerida en el Pliego de Bases y Condiciones, no se observa de manera esporádica, situación que podría ser "corregida" con cláusulas punitivas del contrato; pero ante una falta de prestación continua y sistemática y la falta de cumplimiento de los deberes por parte de la firma THE KING S.R.L., corresponde la rescisión del Contrato N° 148/2021, por causas imputables al proveedor. ----------

f) Pago de Salario Vía Red Bancaria.

De acuerdo a los Informes del Administrador de Contrato, para los meses de enero, febrero y marzo del corriente año, se ha constatado que la Empresa Contratista (THE KING S.R.L.) no ha realizado el pago de salarios conforme lo establece expresamente el Pliego de Bases y Condiciones, incumpliendo este requerimiento. ----------

La empresa proveedora alegó que el pago de los salarios ha sido realizado en efectivo, debido a que la entidad bancaria aún no había realizado la entrega de las tarjetas. Así también mencionó que el motivo principal que imposibilitó el pago del salario al personal vía red bancaria se debió a la dificultad para firmar los documentos bancarios para el alta de la cuenta con sus empleados, situación asumida por la firma proveedora y manifestando está su responsabilidad en el respectivo escrito. ----------

Asimismo, y en respuesta al descargo remitido por la firma proveedora, la administración del contrato indicó que en lo que se refiere a los meses de abril, mayo y junio, el proveedor ha presentado los extractos del BANCO GNB, en lo que se visualiza **aun la falta de pago por este medio a varios empleados**. ----------

La Dirección de Asuntos Jurídicos por Dictamen DAJ N° 496/2022 concluyó: "*...reconociendo una vez más la empresa The King S.R.L. el incumplimiento de esta obligación del PBC, culpando de ello a su propio personal, cuando la responsabilidad es de la contratista, admitiendo que el incumplimiento se ha dado por el lapso de 5 meses desde la suscripción del contrato, razón por la cual se confirma el incumplimiento de este punto*". ----------

...//...

Alberto Martínez Simón
Ministro

ANTONIO FRETES
Presidente

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia
MINISTRO

Abg. Aline Mariel Cáceres
Secretaria

RESOLUCIÓN S2. N° 291
(Continuación)
Asunción, 21 de Septiembre de 2022.-

.../...

Ante lo dicho, corresponde recordar que el PBC, documento aceptado por el proveedor y al cual debe ajustar su conducta establece: "...*El salario mensual y los anticipos otorgados a los empleados a excepción del personal de apoyo y el empleado desvinculado,* ***deberá*** *ser depositado a cada empleado vía Red Bancaria...*". Este criterio fue establecido, con el fin de identificar específicamente el pago efectivo del salario mínimo establecido por Ley; siguiendo la Política de Contrataciones Públicas Sostenibles. ----------

Asimismo, la presentación del extracto de las acreditaciones de pago de salarios al personal asignado, realizadas a través de Red Bancaria, de los empleados afectados al servicio, es una condición para realizar el pago por contraprestación del servicio, establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, lo que produjo muchos inconvenientes en el pago de los servicios reclamados por el propio proveedor. ----------

Dicha situación, se configura nuevamente en un incumplimiento por parte de la firma proveedora, y causal de rescisión de contrato conforme a lo establecido en el Artículo 59° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones. ----------

g) Reclamos Internos en cuanto a la Prestación del Servicio.

La administración del contrato informó acerca de irregularidades presentadas en la ejecución del contrato, conforme se detalla: ----------

- *Reclamos por falta de limpieza: además se suma una cantidad importante de reclamos por la falta de limpieza en diversas áreas del Edificio. (Se adjunta la Nota del Sindicato SIFUREP de fecha 09 de marzo y otras)*
- *Inadecuada Conducta del Personal (Acta)*
  - *a) Supuesto uso y consumo de sustancias químicas ilegales por el personal.*
  - *b) Amenazas en contra de las personas.*
  - *c) Discusiones entre el personal (encargada y empleados de la empresa).*
- *Reclamo de la Sala de Control: se menciona que el personal de limpieza ha manipulado inadecuadamente el ascensor. Cabe significar, que el ascensor institucional sufrió desperfectos y estuvo inutilizado por varios días, el cual fue de público conocimiento.*
- *Reclamos de Hurtos: recibimos una cantidad importante de reclamos de hurtos, desde objetos personales hasta aparatos celulares. Si bien, no tenemos elementos probatorios de que sean Empleados de la Empresa, los que hayan cometido el hecho, se ha incrementado masivamente los reclamos a partir de la vigencia del Contrato.*

.../...

RESOLUCIÓN S2. Nº 291
(Continuación)
Asunción, 21 de Septiembre de 2022.-

...//...

La firma proveedora, manifestó en su descargo desconocimiento en relación a las notas emitidas por el Sindicato SIFUREP, en relación a la conducta inadecuada del personal de la empresa, mencionan que los mismos fueron suspendidos inmediatamente, así como el personal involucrado en el reclamo de la sala de control. ----------

Por otra parte, en lo que se refiere a los reclamos de hurtos, la firma proveedora menciona que no existen pruebas algunas que determinen la responsabilidad de alguno de sus empleados en tales hechos. Sin embargo, la firma señaló que ha actuado diligentemente y tomado las medidas pertinentes para evitar futuros hechos similares. ----------

Respecto al presente punto, se debe aclarar, que ante la última cuestión señalada (reclamo de hurto), el hecho debe ser investigado por el canal pertinente, sin embargo, ya refiriéndonos a los demás puntos, la empresa es responsable por la buena conducta de sus trabajadores dependientes; tal como se establece en el Pliego de Bases y Condiciones, que indica: *"El contratista deberá responder por la buena conducta de sus empleados y será responsable de los mismos, así como de informarles de las normas y disciplinas que rigen en la Institución, las cuales están obligados a cumplir. Las mismas serán instruidas a los oferentes el primer día de inicio de la prestación del servicio por el administrador del contrato. El incumplimiento de dichas normas puede ser motivo suficiente para rescindir el contrato."*. ----------

h) <u>Presentación de Documentos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.</u>

El Pliego de Bases y Condiciones establece específicamente en lo referido a las FORMAS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA, cuanto sigue: *"En un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles posteriores a la firma del Contrato, el Proveedor deberá presentar por Nota dirigida al Dpto. de Mantenimiento e Infraestructura Física y Servicios Generales (Dirección General de los Registros Públicos), el listado del personal que va prestar los servicios acompañado de los antecedentes penales y policiales y copia autenticada de cédula de identidad. En caso de existir sustitución del personal, se deberá informar y anexar en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles, las documentaciones solicitadas anteriormente"*. ----------

En respuesta, la firma proveedora The King S.R.L., a través de su escrito de fecha 01 de septiembre de 2022 reconoció la tardanza en la presentación del plantel permanente de empleados. ----------

Asimismo, la administración del contrato en respuesta al descargo de la firma proveedora, indicó que la comunicación del plantel permanente por parte del proveedor del servicio de limpieza ha sido requerida por notas, correos electrónicos y llamadas telefónicas reiteradamente, debido principalmente a la necesidad de determinar de manera precisa el personal que debía contar con el Seguro Social obligatorio del Instituto de Previsión Social, a excepción del personal de apoyo; asimismo, considerando que el contratista debe contar con personal de apoyo para aquellos casos eventuales en que los trabajadores no se presenten a trabajar por motivos de enfermedad, incapacidad, vacaciones, permisos o cualquier otro motivo de ausencia, sin embargo, la alta rotación del personal ha sido constante desde el inicio de la contratación de la empresa THE KING S.R.L. ----------

...//...

Alberto Martínez Simon
Ministro

ANTONIO FRETES
Presidente

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia
MINISTRO

RESOLUCIÓN S2. Nº 291
(Continuación)
Asunción, 21 de Septiembre de 2022.-

...//...

La Dirección Jurídica por su parte indicó que: "*La Dirección Jurídica resulta una vez más que la Empresa The King S.R.L., reconoce fehaciente el incumplimiento constante del PBC, en este caso la comunicación de la nómina de personal permanente y personal de apoyo, demostrando una conducta irresponsable con relación al Contrato hoy analizado, a los efectos de su correspondiente rescisión*". (Sic) ----------

Dicha situación, se constituye en un incumplimiento conforme a los requerimientos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y por consiguiente causal de rescisión del Contrato N° 148/2021, por causas imputables al proveedor. ----------

i) <u>Otros incumplimientos identificados.</u>

- **<u>Designación de la persona encargada de la supervisión de servicio por parte del proveedor</u>**

Las Especificaciones Técnicas contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones establecen, en relación a la persona encargada de la supervisión de servicio cuanto sigue: "***FORMAS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA*** *(...) SUPERVISIÓN DEL SERVICIO: La empresa adjudicada deberá designar en forma exclusiva 1 Supervisor que será responsable de organizar y coordinar las tareas de limpieza, así como el control del personal contratado por su empresa. Así mismo serán nexo permanente con el representante de la institución, en este caso el Administrador de contrato*". ----------

Conforme a lo manifestado por la administración del contrato, la firma proveedora comunicó nota mediante en el mes de marzo de 2022 la designación de la persona encargada de la Supervisión del Servicio. ----------

Si bien las Especificaciones Técnicas no establecen un plazo para la designación de la persona encargada de la Supervisión del Servicio del Contrato N° 148/2021 suscrito con la firma The King S.R.L., el mismo se encuentra vigente desde el 03 de enero de 2022, es decir, son 2 (dos) los meses con que no se contó con la designación del personal abocado a prestar dicha función. ----------

La firma proveedora a través de su escrito de descargo, reconoce la tardanza de la designación de la persona encargada de la supervisión del servicio correspondiente al Contrato N° 148/2021, no obstante, menciona la presencia de un funcionario que cumplió dicho rol conforme a la citada exigencia del PBC. ----------

<u>9.2) LIMPIEZA DE VIDRIOS EN ALTURA</u>

Conforme lo establecen las Especificaciones Técnicas contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones, se indica la periodicidad para la prestación del servicio de limpieza de vidrios en altura:

"*TAREAS TRIMESTRALES*
1. Lavado de vidrios de fachada exterior en alturas.
2. Limpieza de revestido de aluminio de fachada exterior."

...//...

RESOLUCIÓN S2. N° 291
(Continuación)
Asunción, 21 de Septiembre de 2022.-

...//...

La administración del Contrato N° 148/2021, informó que la primera tarea realizada por la firma proveedora para el lavado de vidrio en altura fue realizada en el mes de abril de 2022 (23 de abril de 2022), incumpliendo el plazo establecido para la prestación del citado servicio en 23 (veintitrés) días calendarios. ----------

Al respecto, la firma proveedora alegó que la falta de cumplimiento en tiempo del citado servicio, se debió a distintos factores que imposibilitaron la realización del servicio como lo son: lluvias, calles inundadas, huelga, etc., sin anexar documentación que pueda fundamentar dicho incumplimiento. ----------

No obstante, mencionan que, sí dieron cumplimiento en fecha 23 de abril, anexando la constancia del servicio. ----------

La Dirección de Asuntos Jurídicos, por su parte, dio su parecer en los siguientes términos: *"Con relación a este punto la Dirección Jurídica, deja de manifiesto una vez más el propio reconocimiento de la Empresa The King S.R.L. del constante incumplimiento del PBC en este caso la comunicación con tres meses de atraso del personal asignado como supervisora, así como el expreso incumplimiento del PBC, reconocido una vez más, en la limpieza trimestral del servicio de limpieza en altura, sin expresar un justificativo concreto hablando de huelga e inundaciones, siendo que existe un procedimiento establecido en el PBC para la postergación eventual del trabajo, labrándose acta al respecto y dejando constancia del hecho que lo motiva, por lo tanto el incumplimiento de este punto es obvio además de ser reconocido, demostrándose la irresponsabilidad constante en la empresa y la falta de interés en cumplir con sus obligaciones intentando dar justificaciones vagas"*. ----------

Sobre el punto, verificados los antecedentes se puede concluir que la firma THE KING S.R.L., incumplió en tiempo los plazos requeridos en el PBC para la prestación del servicio de la *"Fachada exterior en alturas"* y la *"Designación de la persona encargada de la supervisión de servicio por parte del proveedor"*, si bien posteriormente la firma proveedora prestó el servicio fuera del plazo estipulado y designó la persona encargada como supervisor, no se pueden deslindar las responsabilidades del proveedor por la falta de prestación del servicio de forma oportuna; pues esto genera que la necesidad pública de limpieza de la Dirección General de Registros Públicos sea prestada de manera deficiente, cuestión que no puede ser tolerada por esta Convocante, considerando que diariamente la Institución mencionada recibe a funcionarios, usuarios y a la ciudadanía en general, y que ante la falta de un servicio óptimo, se pueden generar situaciones que pondrían en peligro la salud de los visitantes. ----------

Por **Dictamen UOC N° 196** de fecha 14 de septiembre de 2022, la Unidad Operativa de Contrataciones manifestó y recomendó cuanto sigue: ***"es nuestra recomendación que se rechacen los pedidos de suspensión y/o terminación de contrato por mutuo acuerdo solicitado por la firma proveedora The King S.R.L. y se rescinda el Contrato N° 148/2021*** *fundado en lo establecido en el artículo 59° de la Ley N° 2051/03 inciso a), y se ejecute la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato a fin de cubrir los daños y perjuicios causados a la Institución, salvo mejor parecer...".* ----------

...//...

Alberto Martínez Simón
Ministro

ANTONIO FRETES
Presidente

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia
MINISTRO

RESOLUCIÓN S2. Nº ...291.....
(Continuación)
Asunción, 21 de Septiembre de 2022.-

...//...

Dicho esto, y conforme a los documentos probatorios indicados en el informe de la administración del contrato, se demuestra que la firma proveedora no ha dado cumplimiento en tiempo y forma a sus obligaciones del proveedor, en relación a la debida diligencia y eficiencia. ---

Es preciso puntualizar que, un proveedor del Estado está obligado a tener una conducta diligente en el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas, considerando que participa en la satisfacción oportuna de necesidades públicas; así mismo, y por la misma razón, el Estado no puede tolerar el incumplimiento de las obligaciones contractuales o tener un control laxo. ----------

En ese sentido, se recuerda que la mora o el incumplimiento de una obligación sujeta a un plazo determinado se produce por el mero vencimiento de aquel, salvo que haya mediado alguna situación sobreviniente de caso fortuito o fuerza mayor, considerando lo establecido en el Artículo 78° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas". ----------

El Artículo 55° de la Ley N° 2051/03 indica: *"Las contratantes gozan de los siguientes derechos: a) a que se ejecuten los contratos en sus términos y condiciones (...) d) a declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso; y e) a imponer las sanciones previstas en los contratos y a ejecutar las garantías, cuando el proveedor o contratista no cumpla con sus obligaciones."*. ----------

Así como se ha venido observando, los incumplimientos de la firma en los puntos referentes a las condiciones con sus obligaciones ante la Contratante, han adquirido una envergadura que no puede ser subsanada con la aplicación de multas y mucho menos seguir siendo tolerada por la Convocante, considerando la gravedad de los incumplimientos fehacientemente demostrados, corresponde la rescisión del contrato con base en lo dispuesto en el inciso a), Artículo 59° - Rescisión del Contrato – de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" que indica: *"La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: a) por incumplimiento del proveedor o contratista..."*. ----------

La Ley N° 609/95 *"Que Organiza la Corte Suprema de Justicia"* dispone en su artículo 23 inc. b), respecto a las atribuciones del Consejo de Superintendencia: *"b) Organizar y Fiscalizar la Dirección de Auxiliares de la Justicia; la Dirección de Recursos Humanos; la Dirección Financiera y demás reparticiones del Poder Judicial"*. ----------

La Acordada Nº 1453 de fecha 23 de septiembre de 2020, de la Corte Suprema de Justicia *"Que Delimita las funciones del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia en el ámbito Administrativo y Financiero y crea la Secretaría Nº 2 de dicho órgano"*. ---------

POR TANTO, en uso de sus atribuciones, el ----------

CONSEJO DE SUPERINTENDENCIA
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
R E S U E L V E:

...//...

RESOLUCIÓN S2. N° 291
(Continuación)
Asunción, 21 de Septiembre de 2022.-

...//...

ART. 1°: **RECHAZAR** el pedido de suspensión del **Contrato N° 148/2021**, solicitado por la firma **THE KING S.R.L.**, en el marco del llamado a **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PAC N° 24/2021 "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA PARA EL PALACIO DE JUSTICIA DE ASUNCIÓN Y PARA EL EDIFICIO DE LA SEDE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS – PLURIANUAL – AD REFERÉNDUM" ID N° 392.988**, de conformidad a lo expuesto en el exordio de la presente Resolución. ----------

ART. 2°: **RECHAZAR** el pedido de terminación del contrato por mutuo acuerdo correspondiente al **Contrato N° 148/2021**, solicitado por la firma **THE KING S.R.L.**, en el marco del llamado a **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PAC N° 24/2021 "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA PARA EL PALACIO DE JUSTICIA DE ASUNCIÓN Y PARA EL EDIFICIO DE LA SEDE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS – PLURIANUAL – AD REFERÉNDUM" ID N° 392.988**, de conformidad a lo expuesto en el exordio de la presente Resolución. ----------

ART. 3°: **AUTORIZAR** la Rescisión del **Contrato N° 148/2021**, suscripto con la firma **THE KING S.R.L.**, en el marco del llamado a **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PAC N° 24/2021 "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA PARA EL PALACIO DE JUSTICIA DE ASUNCIÓN Y PARA EL EDIFICIO DE LA SEDE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS – PLURIANUAL – AD REFERÉNDUM" ID N° 392.988**, de conformidad a lo expuesto en el exordio de la presente Resolución. ----------

ART. 4°: **EJECUTAR** la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, a fin de cubrir los daños y perjuicios causados a la Institución. ----------

ART. 5°: **COMUNICAR** la decisión adoptada al Proveedor, a la Aseguradora y la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas". ----------

ART. 6°: **ENCARGAR** a la Unidad Operativa de Contrataciones a proseguir con los trámites respectivos. ----------

ART. 7°: **ANOTAR**, registrar y notificar. ----------

Ante mí:
Alberto Martínez Simón
Ministro

ANTONIO FRETES
Presidente

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia
MINISTRO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
MESA DE ENTRADA Nº: 1824
FECHA: 21 SEP 2022 HORA: 10:45'
FIRMA: ACLARACION:

Lic. María Olga Peralta Ch.
U.O.C.
Corte Suprema de Justicia